

Representante Legal de la empresa  
Minera Alondra, S.A. de C.V



Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado: "El Cobre 7", que en lo sucesivo se designará como el **proyecto** el cual pretende desarrollarse en varias localidades del municipio de Actopan, Ver, promovido por la empresa Minera Alondra, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

### RESULTANDO

1. Que el 10 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2018MD093 y Bitácora: 30/IP-0136/08/18.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 04 de octubre de 2018 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/052/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 27 de septiembre al 03 de octubre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 38, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, y

### CONSIDERANDO

- I. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI, XIV y XXII; 28 primer párrafo fracción III; 31 fracción I, penúltimo y último párrafo; 36 y 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°; 3° fracciones IX, XI, XII, XVI y XVII; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso L) fracción II; 29 fracción I; 30; 31; 32; 37; 47 primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada (REIA); 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2° fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de minerales reservados a la Federación.

- III. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho Artículo se encuentran la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo, 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, el Artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélurica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- IV. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
- V. Que la Norma oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Asimismo, dicha Norma Oficial Mexicana dispone para las obras y actividades de exploración la presentación de un Informe Preventivo (IP).
- VI. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
- VII. Que, conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en desarrollar actividades de exploración que comprenderá la ejecución de 139 plantillas, cuya perforación será a diamante. Cada plantilla ocupará un área aproximada de 6 m por 6 m<sup>2</sup> (36 m<sup>2</sup>) y una profundidad variable, contarán con cunetas para el control de la escorrentía. El número de plantillas máximas quedara limitado por la superficie máxima de afectación, la cual se considera de 0.5 hectárea.

El **proyecto** "Exploración Minera El Cobre 7", pertenece al sector minero y tiene como objetivo la exploración minera directa por medio de barrenación a diamante en diferentes puntos ubicados en los terrenos de uso común EL Porvenir, Vila Rica, Zona Norte, Cerro Marín, Zona naranjo y El Encinal, pertenecientes al municipio de Actopan, Ver.

Los polígonos de los barrenos y las zonas de exploración se ubican en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	Coordenadas	
	Este UTM (NAD 27)	Norte UTM (NAD-27)
1	761705.3	2179110
2	762905.3	2179110
3	767105.3	2175010
4	767105.3	2167110
5	761705.3	2167110
6	761705.3	2171917
7	757529.5	2171917
8	757529.5	2172017
9	757429.5	2172017
10	757429.5	2176117
11	761705.03	2176117

#### Fosas de sedimentos

Cada plantilla contara con una fosa de sedientos, las dimensiones serán variables, no obstante, los parámetros generales son 1 m<sup>2</sup> (1 x 1), profundidad variable de 1 a 1.5 m.

#### Instalaciones auxiliares

**Accesos:** los accesos existentes que se aprovecharán para acceder a las instalaciones de perforación serán limpiados y acondicionados donde sea necesario. Se proyecta la apertura de accesos únicamente de ser necesarios y estos no rebasaran los 5 m de ancho y los 150 m de longitud por hectárea. Únicamente cuando por cuestiones de seguridad se requiera, en zonas topográficamente difíciles, se contemplará la norma autoriza.

**Campamento:** tomando en cuenta que la mayor parte de los trabajadores tiene su domicilio cerca del área del proyecto al término de las actividades regresan a su hogar. El campamento no es necesario; no obstante, el personal que no es oriundo de la comunidad o sitios cercanos rentan casa habitación, en la zona para su establecimiento.

**Instalaciones para el manejo de residuos:** Se cuenta con contenedores rotulados de acuerdo con el Código de colores establecido en la normatividad y se dispondrán en cada frente de trabajo. Además de un sitio especial para el almacenamiento temporal de los residuos, los cuales serán recolectados por una empresa autorizada por la SEMARNAT, para la disposición de los mismos.

Almacenes para aditivos, herramientas, testigos de perforación y combustible: serán almacenados en la bodega que la empresa promovente renta para este propósito en la localidad de Tinajitas. Cabe hacer mención que la empresa promovente cuenta con un almacén para acopio temporal de residuos en apego estricto a la normatividad.

**Almacén de Suelo Orgánico:** El suelo orgánico será almacenado al lado de plantilla y/o en un sitio previamente ubicado para este fin, y será cubierto para prevenir su dispersión y procesos erosivos.





El material removido será posteriormente utilizado en la nivelación y acondicionamiento del terreno durante la rehabilitación y cierre de las plantillas, fosas y/o accesos.

La **promovente** manifiesta que para la realización del **proyecto** se realizaran las siguientes actividades:

- Habilitación de caminos, los cuales permitirán el acceso a las plantillas de barrenación en donde se realizarán barrenos a diamante y recuperación de núcleo del yacimiento con el objeto de cuantificar la calidad y cantidad del material aprovechable.
- Se realizará el levantamiento de fallas, fracturas y estructuras geológicas tomando sus rumbos y echados para determinar la geología estructural del yacimiento.
- De igual manera se analizarán, las muestras de núcleo (roca) de los barrenos de producción con el objeto de determinar su composición.
- En caso de que se tuviera la necesidad de la conformación de caminos nuevos para acceso a puntos de barrenación y aprovechamiento de los existentes, estos se realizaran respetando los parámetros establecidos en la normatividad, es decir los caminos no tendrán un ancho mayor de 5 m y la longitud no rebasará los 150 m por hectárea.

VIII. De acuerdo con lo señalado por la **promovente** para la construcción de las obras necesarias para realizar la exploración se prevé se realice en un periodo de 10 años, después de haber obtenido todos los permisos correspondientes. No obstante, estos tiempos son ideales y dependen de muchos factores impredecibles como pueden ser, lluvias extremas, descompostura de maquinaria, etc.

El tiempo que contempla el proyecto de exploración minera denominado El Cobre 7, son 10 años, actividades expuestas a continuación por año.													
Concepto		Meses											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acondicionamiento de caminos y construcción de acuerdo a los parámetros establecidos en la nom-120-semarnat-20111	Despalme en caminos												
	Nivelación y conformación de caminos												
Construcción de plantillas	Despalme en plantillas,												
	Nivelación y conformación de plantillas												
Barrenación	Avituallamiento de plantillas												
	Perforación												
Gabinete laboratorio y	Clasificación de muestras												



	Ensayes de laboratorio en muestras																		
	Evaluación de resultados																		
Seguimiento ambiental	Control de aquellos indicadores que permitan comprobar la correcta ejecución del proyecto desde un enfoque de protección del entorno.																		

Con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **promovente** manifiesta que por su ubicación geográfica y de acuerdo al mapa de uso de suelo y vegetación para el Estado de Veracruz el área en la que se localiza los posibles puntos de afectación predomina vegetación de tipo pastizal cultivado, selva baja caducifolia, bosque de encino, vegetación secundaria arbórea, agricultura de temporal, así como cultivos anuales.

Adicionalmente, se reportaron 2 especies de cicadaceas, ***Dioon edule*** y ***Zamia lodigessi***, la primera catalogada como especie en peligro de extinción y endémica para México, mientras la segunda, como amenazada, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010., como parte de los acahuales o vegetación secundaria donde se refieren a aquellos que se desarrollan después de un impacto a la vegetación natural del sitio. Su importancia está relacionada con la sucesión de un tipo de vegetación perturbado hacia la recuperación de la unidad de vegetación natural, y porque funciona como hábitat para la fauna de la región (SEMARNAT, 2002).

- IX. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), a través del cual se verificaron los ordenamientos jurídicos vinculantes, y con lo cual se pudo constatar que el **proyecto** se ubica fuera de áreas naturales protegidas de importancia ambiental. De lo anterior, se desprende que conforme a las características ambientales de la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resultan aplicables la exclusión que establece el artículo 5 del REIA señalada en el Considerando III del presente oficio, así como también la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 referida en el Considerando V, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación a las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, condiciones de clima y vegetación que reúne la zona del **proyecto**.
- X. Que el Artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:

*I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 29 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*



*II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

- XI. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, el **proyecto** se considera dentro de los supuestos que establece el Art. 5 inciso L) fracción II del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X, XI; XIV y XXII, 28 primer párrafo fracción III, 31 fracción I, penúltimo párrafo, 35 Bis-1, 36, 37 TER y 176 de la LGEEPA; 2°; 3° fracciones IX, XI, XII, XVI y XVII; 4° fracciones I; III y VII; 5 inciso L) fracción II; 29 fracción I; 33 fracción I; 35; 36; 37; 47 y 49 del REIA; 2° fracción XX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendido el oficio s/n de fecha 06 de agosto de 2018, recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 10 del mismo mes y año, presentado por el Representante Legal de la empresa Minera Alondra, S.A. de C.V., para el **proyecto** denominado: **"El Cobre 7"**, con pretendida ubicación en varias localidades del municipio de Actopan en el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Informar a la **promovente** que las actividades del **proyecto** se ajustan a lo previsto en el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden desarrollar en los términos manifestados en el Informe Preventivo (IP). Destacando que, si se ejecutan obras y actividades no manifestadas en el Informe Preventivo evaluado, se hará acreedora a las sanciones correspondientes en la materia.

**TERCERO.-** Informar a la **promovente** que, en virtud de que el artículo 37 BIS de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, **deberá de observar estrictamente las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.**

Es importante destacar que, en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplada o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.-** Comunicar a la **promovente** que el presente oficio no la exige de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias y/u otros que deba obtener para la realización del **proyecto**.

**QUINTO.-** Comunicar a la **promovente** de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad propuesta, por lo que no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra. Con base en lo anterior, no ampara el uso de propiedades de carácter privado o social, sin que cuente con los acuerdos y/o autorizaciones pertinentes conforme a la legislación vigente en la materia.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.8745/18  
Xalapa, Ver., a 10 de octubre de 2018

**SEXTO.-** Notificar a la **promovente** que la presente resolución no podrá ser sujeta a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el IP o la Manifestación de Impacto ambiental que proceda.

**SEPTIMO.-** La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

**OCTAVO.-** En caso de que las obras y actividades del **proyecto** pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**NOVENO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO.-** Hacer del conocimiento a la **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y las demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**DECIMOPRIMERO.-** Notificar el presente oficio al \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Delegado Federal**

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**José Antonio González Azuara**  
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. José Paulino Domínguez Sánchez. Presidente Municipal de Actopan, Ver. Conocimiento  
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.  
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento  
c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento  
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2018MD093**  
Bitácora: **30/IP-0136/08/18**

JAGA/JASE/RMM/MMH

